



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 07 DE OCTUBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1589-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la entidad denominada Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos de servicios no personales, renglones 263 viáticos internos y 264 viáticos al exterior, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-132-003-2020**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Corina del Carmen Centeno Rocha**, ex procuradora; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Jeovanny Teresa Rodríguez Salgado**, ex directora administrativa financiera; **Jaraneth Jamin Bolaños**, responsable de la Oficina Financiera; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jeraldin Francis Mendoza Fonseca**, custodia del fondo de caja chica; **Erick Rajiv Ruiz Ortega** y **Mirna Jamileth Corea Tórrez**, ex custodios del fondo de caja chica; **Elsaris Carolina Rosales Roiz**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; y **Noel David Gámez Sandoval**, conductor, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones, conforme lo dispuestos en las Normas de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados preliminares de la auditoría de cumplimiento a los servidores relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y argumentos documentados, los que quedaron considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1) El control interno** implementado a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos de servicios no personales, renglones 263 viáticos internos y 264 viáticos al exterior, de las operaciones realizadas por el personal de la División Administrativa Financiera es satisfactorio, excepto por los hallazgos siguientes: **a)** Se pagaron viáticos internos a siete servidores públicos, sin que éstos cumplieran con el horario establecido en la normativa interna de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; **b)** Debilidades en la documentación soporte de los comprobantes de pagos en concepto de cancelación de viáticos internos; y **c)** Errores en el llenado del formato de solicitud de viáticos al interior. **2)** Los gastos en concepto de viáticos internos y viáticos al exterior registrados en la ejecución presupuestaria fueron debidamente calculados, clasificados, soportados, autorizados y éstos corresponden a erogaciones propias de la entidad auditada; y **3)** En relación al **cumplimiento de las autoridades aplicables** en la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos de servicios no personales, renglones 263 viáticos internos y 264 viáticos al exterior, aplicado al personal de la División Administrativa Financiera de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con tres hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, una vez vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-132-003-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos de servicios no personales, renglones 263 viáticos internos y 264 viáticos al exterior, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, nominados en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior